



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE
INTEGRAL – MODALIDAD ESPECIAL**

**EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS
DE LA CURADURÍA URBANA No. 4
PERIODO AUDITADO 2011**

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL PAD 2012 – CICLO III

DIRECCIÓN SECTOR CONTROL URBANO

BOGOTÁ, D.C., Diciembre 14 de 2011

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888 Ext. 2162



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL CURADURÍA URBANA No. 4
PERIODO AUDITADO 2011**

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sector Urbano

Sandra Inés Rozo Barragán

Subdirector Fiscalización

Camilo E. Perdomo Cortés

Equipo de Auditoría

**Jorge E. Ramírez Ramírez – Líder
Carolina Ivett Torres Martín.
María Claudia Real Miranda.
Juan S. Acevedo Mejía – Pasante.**

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A 26 A 10
PBX. 3358888 Ext. 2162



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTENIDO

	Página
1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
2.1. EVALUACIÓN A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9
2.1.1. Gestión de la Curadora Urbana No. 4 Provisional	9
2.1.2. Gestión de las Alcaldías Locales en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas.	10
2.2. REVISIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	18
2.2.1. Inexactitudes en la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana identificadas en los expedientes tramitados por la Curadora Urbana No. 4, vigencia 2011.	18
2.2.2. Responsabilidad de la Administración Tributaria Distrital	22
2.3. EVALUACIÓN QUEJAS Y RECLAMOS. VIGENCIA 2011	23
2.4. REVISIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2011	23
3. ANEXOS	25
Anexo No. 1 Cuadro de Hallazgos Detectados y Comunicados Atribuibles a la Dirección Distrital de Impuestos.	
Anexo No. 2 Cuadro de Hallazgos Detectados y Comunicados Atribuibles a la Alcaldía Local Barrios Unidos	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y LOS RESULTADOS

Arquitecta

NATALIA BONILLA CORRALES

Ex Curadora Urbana No. 4 Provisional

Calle 127 A No. 7 C – 63 Apto. 505.Tel. 6272507

Bogotá, D.C.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Gestión Fiscal de la Curaduría Urbana No. 4 a través de la evaluación al proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas expedidas en la Vigencia 2011 y, la evaluación al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de la licencia; conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos que rige el Desarrollo Urbano en la ciudad de Bogotá D.C.

Es responsabilidad del sujeto de control el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye el soporte, requisitos y documentos exigidos por el Decreto 1469 de 2010 en la solicitud y trámite de la licencia urbanística teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble intervenido. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un Informe Integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la Curaduría Urbana No. 4, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y procedimientos que regulan el trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas, a la eficiencia y oportunidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias de construcción y, al control y evasión del Impuesto de Delineación Urbana.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos o serán corregidos por el sujeto de control, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Curaduría Urbana No. 4 en el proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas con fundamento en las disposiciones legales aplicables al asunto o materia de estudio.

Durante el desarrollo de la Auditoría no se presentaron limitaciones ni obstrucciones por parte del sujeto de control; los objetivos de control se cumplieron.

Concepto sobre la Gestión y los Resultados

Durante la vigencia 2011, periodo en el cual la Curadora Urbana No. 4 Provisional cumplió con la función pública de verificación y cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios; otorgó 700 Licencias de Construcción, de las cuales 50 fueron objeto de evaluación como muestra para evaluar la gestión y los resultados.

La aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión y los resultados, Anexo 8 de la Resolución Reglamentaria 033 de 2011, adaptable a las curadurías urbanas, arrojó la siguiente consolidación:

Variable	Elemento a Evaluar	Calificación Auditor	Porcentaje	Calificación Total
<i>Proceso de estudio, trámite y otorgamiento de las Licencias Urbanísticas</i>	<i>Cumplimiento de la norma urbanística</i>	80.00	70%	56.00
<i>Evaluación al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de la licencia</i>	<i>Eficiencia y oportunidad de respuesta a las solicitudes relacionadas con el trámite de licencias</i>	100.00	20%	20.00
<i>Evaluación Gestión Ambiental</i>	<i>Gestión Ambiental Institucional</i>	100.00	10%	10.00
Sumatoria Total				86.00



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Rango de calificación para obtener el concepto.

<i>Concepto de Gestión</i>	<i>Puntuación</i>
<i>Favorable</i>	<i>Mayor o igual 75</i>
<i>Favorable con Observaciones</i>	<i>Menor 75, mayor o igual a 60</i>
<i>Desfavorable</i>	<i>Menor a 60</i>

El resultado de la evaluación no evidenció inconsistencias de fondo en el proceso de estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción. Condición que nos permite conceptuar que la gestión y resultados de la Curadora Urbana No. 4 Provisional, es favorable, con la consecuente calificación de 86.00, resultante de ponderar los aspectos anteriormente relacionados

Con relación a liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana asociado a la expedición de la licencia de construcción; el proceso auditor constató la liquidación privada presentada por el titular de la licencia con el objeto de verificar el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción determinado por el contribuyente y su concordancia con lo preceptuado por la Secretaría Distrital de Planeación entidad responsable de establecer los precios mínimos de costo por metro cuadrado y de fijar el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana.

El resultado de la evaluación evidenció inconsistencias de fondo en la liquidación privada de 13 Formularios Únicos de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presentados como requisito para el otorgamiento de la respectiva licencia de construcción, que para todos los casos, el sujeto pasivo del aludido tributo, registró una base gravable inferior a los precios mínimos de costo por metro cuadrado para el cálculo de la base gravable de este tributo, establecidos en la Resolución No. 0087 del 31 de enero de 2011.

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital dejó de percibir la suma de **Quinientos dieciséis millones setecientos cincuenta mil seiscientos dieciséis pesos (\$516.750.616.00) M/CTE**, durante la vigencia 2011, por evasión de dicho tributo.

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente advertir de su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; ***"(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"***

Ahora bien, para este Ente de Control es relevante advertir acerca de la responsabilidad que le asiste a las Alcaldías Locales en el proceso de vigilancia y control durante la construcción de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de construcción expedidas por los curadores urbanos.

Al respecto, de los 50 expedientes evaluados se visitaron diez (10) predios con el objeto de verificar el cumplimiento del acto administrativo expedido por la curadora en aspectos relevantes como el uso implementado, la edificabilidad y volumetría, los asilamientos posteriores y laterales y la adecuación de elementos relacionados con el espacio público como el antejardín, voladizos y disponibilidad de estacionamientos.

El resultado de esta visita técnica evidenció que en dos (2) predios el titular de la licencia no acató los términos, contenido y alcance de la licencia de construcción, irregularidad atribuible a los Alcaldes Locales que no ejercieron la vigilancia y control durante la ejecución de las obras; esta última omisión con consecuencias graves, teniendo en cuenta que el titular de la licencia varía los diseños arquitectónicos, interviene el aislamiento posterior con mayor cantidad de obra construida ocasionando problemas ambientales al predio colindante; prescinden de la cuota de estacionamientos implementando en estos espacios usos comerciales no autorizados, generando con esta actitud, caos vehicular e invasión del espacio público por carencia de servicio de parqueo y, en el peor de los casos, vulnera los derechos que le asiste a las personas con discapacidad, excluyendo las condiciones de accesibilidad y movilidad para acceder en forma confiable, eficiente y autónoma a los servicios instalados.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Consolidación de Hallazgos.

En desarrollo de la presente Auditoría tal como se detalla en los Anexos Números 1 Y 2, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) de ellos son atribuibles a la Secretaria Distrital de Hacienda y dos (2) de ellos a la Alcaldía Local de barrios Unidos.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Secretaria Distrital de Hacienda y la Alcaldía Local de Barrios Unidos, deberán diseñar en forma individual un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documentos que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá a través de los medios electrónicos (SIVICOF) vigentes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementaran los correctivos, responsables de efectuarlos y de seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, que contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Bogotá D.C., diciembre 14 de 2012

SANDRA INÉS ROZO BARRAGAN
Directora Sector Control Urbano



2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

La Auditoría se orientó a evaluar el proceso de estudio, trámite y expedición de Licencias de Construcción en sus diferentes modalidades, otorgadas por la Curadora Urbana No. 4 Provisional, durante la vigencia 2011, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la norma urbanística; contrastar la oportunidad y respuesta a las quejas y reclamos de terceros que se hacen parte en el proceso de trámite y expedición de la licencia y, verificando el control que ejercen las Alcaldías Locales sobre el proyecto de construcción y uso determinado por el ordenamiento físico de la ciudad, mediante la vista técnica a los predios objeto de los proyectos arquitectónicos aprobados por la curaduría urbana.

Así mismo, verificando la liquidación y pago del impuesto de delineación urbana requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción, con el objeto de dar trámite de advertencia a la Administración Tributaria Distrital, ante los posibles riesgos que se genere al erario distrital por evasión de este tributo.

La síntesis y hallazgos de auditoría por componente de integralidad se exponen a continuación

2.1. EVALUACIÓN A LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

La evaluación se realizó 50 licencias de construcción, equivalente al 7% de los 700 actos administrativos aprobados por la Curadora Urbana No. 4 Provisional, durante la vigencia 2011. El proceso auditor verificó el acatamiento de las disposiciones reglamentadas en el Decreto 1469 de 2010, las previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normas técnicas urbanísticas implementadas por el Distrito Capital en el proceso de delimitación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ).

2.1.1. Gestión de la Curadora Urbana No. 4 Provisional

El resultado de la evaluación estableció que la Curadora Urbana No. 4 Provisional cumplió con las normas urbanísticas que rigen el desarrollo urbano de la ciudad y de edificabilidad vigente, aplicables al proceso de estudio, trámite y expedición de las licencias de construcción. No se establecieron observaciones de fondo ni de forma.



2.1.2. Gestión de las Alcaldías Locales en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento por las Licencias Urbanísticas.

Al respecto, de las 50 licencias de construcción evaluadas se determinó realizar visita técnica a diez (10) predios intervenidos mediante la aprobación de la licencia, con el objeto de corroborar el cumplimiento de la norma urbanística aplicable al sector, en temas propios como las especificaciones de construcción, de volumetría y de edificabilidad del proyecto cotejando los Planos Arquitectónicos, el uso implementado, la disponibilidad de estacionamientos y la adecuación de los elementos relacionados con el espacio público (Antejardín, voladizos y aislamientos laterales).

El resultado de las visitas técnicas evidenció inconsistencias de fondo en dos (2) predios, que para todos los casos, el titular de la licencia infringió tanto la norma urbanística como lo otorgado por la licencia de construcción, con la anuencia de los Alcaldes Locales, los cuales no ejercieron la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas que regulan el desarrollo urbanístico de la ciudad. Situación que causó, los siguientes hallazgos de auditoría.

2.1.2.1. Hechos Constitutivo de Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11 – 4 – 1264. Atribuible al Alcalde Local de Barrios Unidos.

Licencia de Construcción LC 11 – 4 – 1264.

Este acto administrativo otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total para una (1) edificación de dos (2) pisos habitables y uno (1) no habitable para estacionamientos, para una (1) unidad de Servicios de Logística de Escala Metropolitana con un cupo de parqueo privado y un cupo para visitantes con condiciones para personas con movilidad reducida, en el predio urbano localizado en la CL 67 No. 29 B – 56.

El resultado de la visita técnica al predio Localizado en la CL 67 No. 29 B 56, evidenció las siguientes inconsistencias de fondo:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- ✓ *La construcción se encuentra en etapa de acabados. El uso de la edificación según información suministrada será de concesionario para tractores, diferente al uso aprobado en la Licencia de Construcción.*
- ✓ *El primer piso funciona un local comercial, no se destino para el uso de estacionamientos como figura en los planos aprobados en la licencia de construcción.*
- ✓ *La fachada construida no corresponde a la aprobada mediante acto administrativo.*
- ✓ *La altura de la edificación no corresponde a la aprobada en planos arquitectónicos, la cual corresponde a 9.10 metros.*

Como se observa, el titular de la licencia de construcción **LC 11 – 4 – 1264**, incurrió en irregularidades de fondo al infringir el acto administrativo expedido por la Ex Curadora Urbana No. 4 Provisional, suprimiendo la cuota de estacionamientos, modificando las alturas y fachadas aprobadas y, modificando el uso aprobado. El hecho de modificar el uso aprobado, y no respetar la cuota de estacionamientos, conlleva a que la ciudad crezca de manera desorganizada y se genere una invasión del espacio público al utilizar estas vías como área de parqueos.



Registro Fotográfico: Predio ubicado en CL 67 No. 29 B-56 - Localidad Barrios Unidos.

Construcción de primer piso no corresponde a lo aprobado por la Curaduría urbana, se construyó local comercial, omitiendo los cupos de estacionamientos. La fachada y altura de la edificación fue modificada.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia no acato los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción **LC 11 – 4 – 1264** otorgada por la Curadora Urbana No. 4 Provisional con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9º del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la *"(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"*

No obstante lo anterior, este Ente de Control evidenció que a la fecha persisten las irregularidades anteriormente descritas, conforme lo corrobora el registro fotográfico tomado en la visita técnica, el que hace parte del presente informe; situación que informa que el Alcalde Local de Barrios Unidos, no ha ejercido la competencia asignada en materia de control y vigilancia de las obras, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso."

Presentada la respuesta por parte del Alcalde Local de Barrios Unidos, se tiene que la misma informa sobre las actuaciones administrativas surtidas por infracción al régimen urbanístico y de obras, tendientes al esclarecimiento y decisión de fondo sobre los hechos al que alude el presente hallazgo; razón por la cual los señalados hechos constituyen hallazgo administrativo sin incidencia disciplinaria, dada la actuación administrativa.

En este orden de ideas, el Alcalde Local de Barrios Unidos debe proceder a incluir en el correspondiente Plan de Mejoramiento, las acciones que garanticen que el despacho a su cargo adelante todas las actuaciones administrativas conforme a los procedimientos y los términos de ley previstos, tendientes a subsanar la irregularidad señalada.

2.1.2.2. Hechos Constitutivo de Hallazgo Administrativo por irregularidades en la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con ocasión de la expedición de la Licencia de Construcción LC 11 – 4 – 1611. Atribuible al Alcalde Local de Barrios Unidos.

Licencia de Construcción LC 11 – 4 – 1611

Se otorgó licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total para una edificación de dos (2) pisos para uso dotacional educativo a escala zonal (Educación para el trabajo y el desarrollo humano), en el predio urbano localizado en la CL 71 No. 29 B 27.

El resultado de la visita técnica al predio Localizado en la CL 71 No. 29 B 27, evidenció las siguientes inconsistencias de fondo, con relación a los diseños arquitectónicos aprobados:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- ✓ *El aislamiento posterior de 4 metros a nivel de terreno se encuentra intervenido con mayor cantidad de obra construida para dos (2) baños, cocineta y acceso al segundo nivel.*
- ✓ *La silla mecánica de movilidad vertical para el acceso de personas con movilidad reducida no existe.*

Como se observa el Titular de la Licencia de Construcción **LC 11 – 44 – 1611** Corrales, violó el marco general de la normatividad vigente que respaldan los derechos y deberes de los discapacitados en Colombia, en especial la Ley 361 del 7 de febrero de 1997, que estableció los mecanismos de integración social de las personas con limitación. La norma tuvo como principios inspiradores el derecho a la igualdad y el respeto por la dignidad humana en aras de lograr la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación. Dicha Ley ha sido modificada por las Leyes 982 de 2005 y 1145 de 2007, y adicionada por la Ley 1287 y 1306 de 2009, así:

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adicionó la Ley 361 al definir los conceptos de "bahías de estacionamiento", "movilidad reducida" y "accesibilidad", con el fin de garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Los conceptos fueron definidos así:

Bahías de estacionamiento: *Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén destinada al estacionamiento de vehículos.*

Movilidad reducida: *Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.*

Accesibilidad: *Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados.*

Así mismo, infringió el Decreto 1469 de 2010 "Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones", que en su Artículo 39 numerales 9 y 10, ordena al titular de la licencia, dar cumplimiento a las

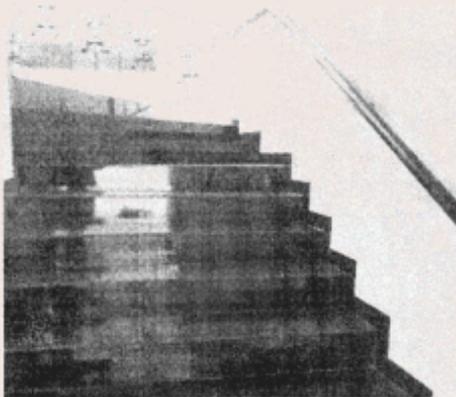


CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

normas de carácter nacional, municipal o distrital sobre la eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.

En síntesis el titular de la licencia vulneró los derechos que les asiste a las personas con discapacidad, excluyendo las condiciones de accesibilidad y movilidad para acceder en forma confiable, eficiente y autónoma a los servicios instalados.



Registro Fotográfico: Predio ubicado en CL 71 No. 29 B-27 - Localidad Barrios Unidos.

Hechos que dan cuenta que el titular de la licencia no acato los términos, contenido y alcance de la Licencia de Construcción **LC 11 – 4 – 1611** otorgada por la Curadora Urbana No. 4 Provisional con jurisdicción en Bogotá, D.C., lo que amerita la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, la cual en el artículo 103, relativo a las Infracciones Urbanísticas, señala:

"(...) Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. (...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de uso del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia."

Es así como en el caso del Distrito Capital de Bogotá, la competencia para adelantar la suspensión de obras y proceder a la imposición de las sanciones urbanísticas previstas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, corresponde a los Alcaldes Locales, quienes según lo previsto en el artículo 86, numeral 9° del Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993, dentro de las atribuciones fijadas a éstos, está la "(...) Conocer de los procesos relacionados con la violación de la normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. (...)"

No obstante lo anterior, este Ente de Control evidenció que a la fecha persisten las irregularidades anteriormente descritas, conforme lo corrobora el registro fotográfico tomado en la visita técnica, el que hace parte del presente informe; situación que informa que el Alcalde Local de Barrios Unidos, no ha ejercido la competencia asignada en materia de control y vigilancia de las obras, conforme lo ratifica el artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010, que a la letra reza:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de la facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento a los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de los cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dicha actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexaran al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuera el caso."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Presentada la respuesta por parte del Alcalde Local de Barrios Unidos, se tiene que la misma informa sobre las actuaciones administrativas surtidas por infracción al régimen urbanístico y de obras, tendientes al esclarecimiento y decisión de fondo sobre los hechos al que alude el presente hallazgo; razón por la cual los señalados hechos constituyen hallazgo administrativo sin incidencia disciplinaria, dada la actuación administrativa.

En este orden de ideas, el Alcalde Local de Barrios Unidos debe proceder a incluir en el correspondiente Plan de Mejoramiento, las acciones que garanticen que el despacho a su cargo adelante todas las actuaciones administrativas conforme a los procedimientos y los términos de ley previstos, tendientes a subsanar la irregularidad señalada



2.2. REVISIÓN LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

La revisión al proceso de Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, se orientó a verificar la liquidación privada presentada por el contribuyente requisito inherente al trámite y otorgamiento de las licencias de construcción expedidas por la Curadora Urbana No. 4 Provisional, durante la vigencia 2011, con base en el régimen legal normado por la Ley 97 de 1913, el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto Ley 1421 de 1993 y aplicación de la Resolución 0087 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual la Secretaría Distrital de Planeación estableció los precios mínimos por metro cuadrado y fijó el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital

2.2.1. Inexactitudes en la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana, Identificadas en los Expedientes tramitados por la Curadora Urbana No. 4 Provisional, Vigencia 2011.

Durante la vigencia 2011, la Curadora Urbana No. 4 Provisional aprobó 700 Licencias de Construcción, las cuales en su totalidad, se revisaron con el objeto de verificar la Liquidación y Pago del Impuesto de Delineación Urbana.

El proceso auditor revisó la liquidación privada presentada por el contribuyente para el pago del impuesto a cargo sobre el total del presupuesto de obra o construcción que demandó el área intervenida del proyecto arquitectónico objeto del otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la Curadora Urbana No. 4 Provisional; dicha liquidación se contrastó con los precios mínimos de costo por metro cuadrado que fijó la Resolución 0087 de 2011 para determinar el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana.

El resultado de la revisión, comprobó las siguientes inexactitudes en la liquidación y pago de dicho tributo:



2.2.1.1. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo por inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana. Atribuible a la Dirección Distrital de Impuestos, responsable del control, fiscalización y recaudo de este tributo.

Se evidenció que en 11 expedientes, el Formulario Único de Retención del Impuesto de Delineación Urbana presenta inconsistencias de fondo en la liquidación privada, que para todos los casos, el contribuyente registró una base gravable inferior a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos en la Resolución 0087 de 2011, que en su Artículo 2 resuelve: "**Precios Mínimos de Costo por Metro Cuadrado. Fijense como precios mínimos de costo por metro cuadrado, para efectos de esta resolución, los establecidos en el anexo 1.**"

Causada la incoherencia por el titular de la licencia, pagando valores inferiores a lo preceptuado por la Resolución en mención, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **Cuatrocientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento seis pesos (\$444.465.106.00) M/CTE.**, durante la vigencia 2011, por evasión de dicho tributo; hecho que se evidencia en el Cuadro No. 01 Anexo al presente Informe de Auditoría.

2.2.1.2. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo por inexactitudes en la Liquidación y Valor Total a Pagar con relación al Total del Presupuesto de Obra o Construcción establecido por el contribuyente. Atribuible a la Dirección Distrital de Impuestos, responsable del control, fiscalización y recaudo del Impuesto de Delineación Urbana.

Revisados los soportes inherentes a la expedición de la Licencia de Construcción **LC 11 – 4 – 1019** en la modalidad de obra nueva y demolición total para una edificación de cuatro (4) pisos destinada a 22 unidades de vivienda multifamiliar estrato 3, ejecutoriada el 19 de julio de 2011, se evidenció que el Formulario Único de Retención del Impuesto de Delineación Urbana 132010000038080 presenta incoherencia en la liquidación privada procedida por el contribuyente RESTREPO CASTRRO MARIA, con dirección de notificación CL 72 A No. 22 – 14, al registrar por el Total a Pagar un menor valor, consecuencia del error en la aplicación del Total de la Retención con relación al Total del Presupuesto de Obra o Construcción. En el siguiente cuadro se evidencia el error:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CUADRO No. 2
ERROR EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A CARGO
SOBRE EL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN

No.	Liquidación Privada.	Liquidación y pago con error	Valor Real
21	Total Presupuesto de Obra o Construcción	913.820.000,00	913.820.000,00
22	Total Retención (2.6%)	5.000.000,00	23.759.320,00
23	Total Valor Sanciones	0,00	0,00
24	Valor a Pagar	5.000.000,00	23.759.320,00
25	Intereses de Mora	0,00	0,00
26	TOTAL A PAGAR (Renglón 24 + renglón 25)	5.000.000,00	23.759.320,00
	VALOR NO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE		18.759.320,00

Fuente: Formulario único de retención del Impuesto de Delineación Urbana No. 132010000038080

Se colige del cuadro anterior que el contribuyente por error en la aplicación de la tarifa del impuesto a cargo que a título de anticipo equivale al 2.6% sobre el total del presupuesto de obra o construcción, infringió el Acuerdo 352 de 2008, Capítulo II, Artículo 7, que a la letra reza:

ARTÍCULO 7. Anticipo del impuesto: "Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán efectuar un primer pago a título de anticipo equivalente al 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción."

Causada la incoherencia por el contribuyente, pagando un menor valor con relación al valor total a pagar a título de anticipo de la retención del impuesto de delineación urbana, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **Dieciocho millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos veinte pesos (\$18.759.320.00)**, por evasión de dicho tributo.

2.2.1.3. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo por inexactitudes en la Liquidación y Valor Total a Pagar con relación al Total del Presupuesto de Obra o Construcción establecido por el contribuyente. Atribuible a la Dirección Distrital de Impuestos, responsable del control, fiscalización y recaudo del Impuesto de Delineación Urbana.

Revisados los soportes inherentes a la expedición de la Licencia de Construcción **LC 11 – 4 – 0847** en la modalidad de obra nueva y demolición total para una edificación de siete (7) pisos con dos (2) sótanos, destinada para 16 unidades de vivienda multifamiliar estrato 5, ejecutoriada el 06 de julio de 2011, se evidenció



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

que el Formulario Único de Retención del Impuesto de Delineación Urbana 132010000037610 presenta incoherencia en la liquidación privada procedida por el contribuyente SOTO APARICIO ALICIA, con dirección de notificación CL 81 No. 15 – 23, al registrar por el Total a Pagar un menor valor, consecuencia del error en la aplicación del Total de la Retención con relación al Total del Presupuesto de Obra o Construcción. En el siguiente cuadro se evidencia el error:

CUADRO No. 3
ERROR EN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO A CARGO
SOBRE EL TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN

No.	Liquidación Privada.	Liquidación y pago con error	Valor Real
21	Total Presupuesto de Obra o Construcción	2.443.315.000,00	2.443.315.000,00
22	Total Retención (2.6%)	10.000.000,00	63.526.190,00
23	Total Valor Sanciones	0,00	0,00
24	Valor a Pagar	10.000.000,00	63.526.190,00
25	Intereses de Mora	0,00	0,00
26	TOTAL A PAGAR (Renglón 24 + renglón 25)	10.000.000,00	63.526.190,00
	VALOR NO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE		53.526.190,00

Fuente: Formulario único de retención del Impuesto de Delineación Urbana No. 132010000037610

Se deduce del cuadro anterior que el contribuyente por error en la aplicación de la tarifa del impuesto a cargo que a título de anticipo equivale al 2.6% sobre el total del presupuesto de obra o construcción, infringió el Acuerdo 352 de 2008, Capítulo II, Artículo 7, que a la letra reza:

ARTÍCULO 7. Anticipo del impuesto: "Para la expedición de la licencia los contribuyentes del impuesto de delineación urbana en el Distrito Capital de Bogotá, deberán efectuar un primer pago a título de anticipo equivalente al 2.6% del monto total de presupuesto de obra o construcción."

Causada la incoherencia por el contribuyente, pagando un menor valor con relación al valor total a pagar a título de anticipo de la retención del impuesto de delineación urbana, el Distrito Capital de Bogotá dejó de percibir la suma de **Cincuenta y tres millones quinientos veintiséis mil ciento noventa pesos (\$53.526.190.00)**, por evasión de dicho tributo.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2.2.2. Responsabilidad de la Administración Tributaria Distrital

Identificadas las anteriores inexactitudes en la liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, las cuales conllevaron a que los titulares de las licencias de construcción cancelaran un menor valor con relación a los precios mínimos de costo por metro cuadrado establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación para el cálculo de la base gravable de dicho impuesto; para la Contraloría de Bogotá, D.C., es conveniente advertir de su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, impone que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993, que al respecto fija; ***"(...) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (...)"***



2.3. EVALUACIÓN QUEJAS Y RECLAMOS – VIGENCIA 2011

El seguimiento al proceso de quejas y reclamos de terceros que se hicieron parte dentro del trámite de las 50 licencias de construcción evaluadas, determinó que dentro del trámite administrativo de siete (7) expedientes, personas naturales y jurídicas se hicieron parte a través de comunicaciones radicadas ante la Curadora Urbana No. 4, a las cuales dio respuesta y trámite oportuno, o en su defecto, trasladó a la Secretaría Distrital de Planeación para que decidiera de fondo el recurso interpuesto por el peticionario contra el acto administrativo.

2.4. REVISIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2011

En virtud a que la Curadora Urbana No. 4 Provisional Arquitecta Natalia Bonilla Corrales cumplió la función pública de verificación y cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, por el periodo del 3 de mayo al 14 de octubre de 2011, no aplica el proceso de revisión de la cuenta anual.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Artículo 104 del Decreto 1469 de 2010, norma específica que regula la actividad de los curadores urbanos y determina el proceso de entrega de expedientes en trámite; el 2 de mayo de 2011, mediante Acta de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, la Arquitecta Nohora Cortés Cuellar en su calidad de Curadora Urbana No. 4 Saliente realizó la entrega definitiva de los expedientes y actuaciones administrativas en trámite a la Arquitecta Natalia Bonilla Corrales en calidad de Curadora Urbana No. 4 Provisional quien recibió los expedientes en trámite con base en las condiciones de entrega y especificaciones de estado y avance de los expedientes administrativos, concepto de uso y norma y trámites jurídicos, estos últimos, relacionados con los derechos de petición, solicitudes de entidades oficiales, recursos por la vía gubernativa sin resolver o pendientes de notificación y solicitudes de prórroga, adiciones y aclaraciones de licencias.

Terminado el periodo de la provisionalidad, mediante Acta de Entrega suscrita el 15 de octubre de 2011, la Arquitecta Natalia Bonilla Corrales en su calidad de Curadora Urbana No. 4 Provisional de Bogotá realiza entrega definitiva de los expedientes que están cursando trámite a la Arquitecta Patricia Rentería Salazar



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

en su calidad de Curadora Urbana No. 4 de Bogotá, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 104 del Decreto 1469 de 2010 y el Artículo 5° de la Ley 951 de 2005.

Se concluye que la Curadora Urbana No.4 Provisional Arquitecta Natalia Bonilla Correales, cumplió con el Artículo 5ª de la Ley 951 de 2005, el cual señala: *"Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2°, están obligados en los términos de esta Ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate. Así mismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido. (...)."*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. ANEXOS

ANEXO No. 1
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS
ATRIBUIBLES A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	3		2.2.1.1. 2.2.1.2. 2.2.1.3
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0		
CON INCIDENCIA PENAL	0		

ANEXO No. 2
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS
ATRIBUIBLES A LA ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	2		2.1.2.1. 2.1.2.2.
CON INCIDENCIA FISCAL	0		
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	0		
CON INCIDENCIA PENAL	0		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C. DIRECCIÓN CONTROL URBANO AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL "EVALUACIÓN A LA GESTIÓN Y RESULTADOS DE LA CURADURIA URBANA No.4" - VIGENCIA 2011 CUADRO No. 01 - DIFERENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA VALOR NO CANCELADO POR LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CAUSA: Inadecuación de la Resolución 0087 de Enero 31 de 2011 "Por la cual se establecen los precios mínimos de costo por metro cuadrado, se fija el método para determinar el presupuesto de obra o construcción del impuesto de delimitación urbana en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"													
No.	Radicación	Licencia de Construcción	Dirección del Predio	Titular	Estrato	Uso	Área M2 Intervenido	APLICACIÓN RESOLUCION 0087 DE 2011			AUTOLIQUIDACION FORMULARIO UNICO DE RETENCION DEL IMPUESTO DELINEACION URBANA		VALOR NO CANCELADO
								Costos mínimos por metro cuadrado	Base Gravable	Impuesto a cargo (2.6%)	Total Pto. De Obra Registrado	Impuesto a cargo (2.6%)	
1	10-4-3819	11-4-1113	NR 22 NO 100-87	BIO-EM FARMACEUTICA DE COLOMBIA S. A		Servicios	1.129,24	1.110.097,00	1.263.565.930,28	32.562.714,34	677.544.000,00	17.616.144,00	14.878.570,34
2	10-4-4367	11-4-1048	CL 134 B 11 - 10	Educara Bogota S.A	5	Vivienda Mut	1.715,54	897.634,00	1.519.927.032,38	40.038.102,84	118.583.000,00	3.053.550,00	36.984.544,84
3	10-4-4369	11-4-1237	KR 8 No 127 C 36	Educara Bogota S.A	5	Vivienda Mut	4.030,20	897.634,00	3.617.716.357,52	64.000.625,36	279.524.000,00	7.267.624,00	86.760.001,36
4	10-4-4656	11-4-1040	KR 14 No 110 - 96	PROINVERSIORSGRA Y CIA	6	Vivienda Mut	2.568,44	1.062.460,00	2.803.707.378,00	72.896.391,83	0,00	-	72.896.391,83
5	10-4-4691	11-4-1237	CL 71 No 21 - 72	Montaró Gonzalez Nava A.	3	Vivienda Mut	234,00	568.019,00	*33.103.648,00	3.483.664,80	32.308.000,00	840.000,00	2.603.664,80
6	10-4-4696	11-4-1162	DG 75 C 71 B 05	COOPERADH LTDA		Comercio	117,50	1.095.517,00	128.723.247,50	3.346.904,44	154.000.000,00	4.004.000,00	10.876.141,28
						Servicios	442,44	1.011.292,00	447.436.032,48	11.633.336,84			
7	10-4-4734	11-4-1045	KR 16 No 164 - 33	Constructora e Inversiones El Solar S.A		Comercio	122,70	1.085.517,00	134.474.711,70	3.496.342,51	420.500.000,00	10.935.000,00	13.405.325,26
						Servicios	811,68	1.011.292,00	820.845.490,56	21.341.962,75			
8	10-4-5079	M.L.C 08-5-2160	KR 47 No 132 - 56	SODIMAC COLOMBIA S.A		Comercio	4.014,10	1.546.999,00	6.205.794.585,90	161.353.659,23	396.525.000,00	10.309.692,00	151.041.005,23
9	10-4-5235	11-4-1177	CL 17 No 96 C 25-17	Baquejo Camilo Omar Fery		Comercio	783,91	1.095.517,00	836.876.361,47	21.759.798,18	677.308.000,00	12.410.000,00	9.348.778,18
10	11-4-1522	11-4-1501	AC 127 No 17 A 91	Nequios Ines Restrepo		Comercio	443,60	1.011.292,00	449.809.131,20	11.663.837,41	120.000.000,00	3.123.000,00	8.543.837,41
11	10-4-1730	11-4-1815	CL 18 A No 0 - 33	Universidad de los Andes		Educativa	1.558,30	1.026.973,00	1.600.302.835,30	41.009.433,71	199.636.000,00	5.190.014,00	36.418.919,71
TOTAL VALOR NO CANCELADO POR EL CONTRIBUYENTE													444.485.106,18

Fuente: Licencias de Construcción Expedidas por la Contraloría Urbana No 4 Arquitecta Natalia Bonilla Corrales, Vigencia 2011 - Archivo Central de Predios - Secretaría Distrital de Planeación

Elaboró: Equipo de Asistencia